



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintitrés (23) de noviembre de 2023.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Auto Aprueba Remate
Radicado	08634408900120180011400
Demandante	Eduardo Mario Caballero Torres
Demandado	María Betsy Rodríguez y otra

INFORME SECRETARIAL: Remito a su Despacho proceso referenciado, informándole se encuentra pendiente de aprobación del remate. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **040-128112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la carrera 29 No. 36-42 del municipio de Barranquilla, realizada en la subasta pública del 13 de enero de 2022 que se llevó a cabo de manera virtual, dentro del presente asunto.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por presentar postura admisible y oportuna por cuenta del crédito, el bien inmueble fue adjudicado al señor demandante Eduardo Mario Caballero Torres, identificado con la cédula de ciudadanía 72.165.174.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde el auto del 2 de diciembre de 2021, en que se señaló fecha de remate, realizando la correspondiente revisión de legalidad previa, hasta la fecha de emisión de la presente decisión, no se observan irregularidades que puedan afectar el curso del proceso. Los requisitos exigidos en el artículo 453 y siguientes del Código General del Proceso se cumplieron a cabalidad.

Aunado a lo anterior, a la fecha, las solicitudes de nulidad presentadas con posterioridad a la subasta, se encuentran resueltas sin que haya prosperado alguna.

Pues bien, en dicha diligencia del 13 de enero de 2022, se ordenó a la parte demandante pagar la suma de doce millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos con diecinueve centavos moneda legal (\$12.952.524,19 m/l), dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la subasta. Igualmente, debía pagar los impuestos de remate o que se causen por la adjudicación.

El 17 de enero de 2022, el demandante allega constancia de pago de impuesto de remate por valor de tres millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$3.935.242 m/l) y de pago por doce millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos con diecinueve centavos moneda legal (\$12.952.524,19 m/l).

Se procede a verificar, a través de la secretaría de este Despacho y se encuentra que: el demandado pagó la suma de doce millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

veinticuatro pesos con diecinueve centavos (\$ 12.952.525,19 m/l)¹ a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario.

Respecto del pago del impuesto de remate, este se encuentra contemplado en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el canon 12 de la Ley 1743 de 2014. El Impuesto corresponde al cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia y debe pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate. Realizado el cálculo, el valor del impuesto a pagar era de tres millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos con sesenta y nueve centavos (\$3.109.441,69 m/l) y debían ser consignados máximo el día 20 de enero de 2022.

Revisado el memorial aportado por el demandante se comprueba que el mismo fue realizado en debida forma. De esta manera, se cumple con lo ordenado por la Judicatura y la Ley.

Por lo antes anotado, y en razón a que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 455 ibidem se aprobará la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 13 de enero de 2022.

En ese orden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

¹ Documento 53, Cuaderno Principal, 01 Primera Instancia del Expediente Digital 08634408900120180011400.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

RESUELVE

- 1. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el remate y la adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 13 de enero de 2022, en consecuencia, por Secretaría **EXPIDANSE** sendas copias digitalizadas del acta de remate y de este proveído, para que sean protocolizadas en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla y registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el Folio de matrícula inmobiliaria número **040-128112**, del inmueble ubicado en la carrera 29 No. 36-42 del municipio de Barranquilla, de propiedad de las demandadas María Belsy Rodríguez Esteban identificada con C.C. 33.117.976., y Claudia Alejandra Monsalve Rodríguez identificada con C.C. 22.737.969., con medidas y linderos: NORTE, 11.15 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE RITA NIETO. SUR, 11.15 METROS, CARRERA 29 EN MEDIO. ESTE, 16.80 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE MARGARITA DE HEINRICH. OESTE, 16.80 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ANTONIO G. SCHOONEWOLF Y MARIA SURMAY DE SCHOONEWOLFF. El mismo es adjudicado al señor Eduardo Mario Caballero Torres, identificado con C.C. 72.165.174, por el valor del crédito de sesenta y dos millones cientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos con ochenta y un pesos (\$62.188.833,81).
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** del gravamen hipotecario de María Belsy Rodríguez Esteban y Claudia Alejandra Monsalve Rodríguez a Eduardo Mario Caballero Torres, inscrito en anotación No. 10 del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **040-128112** de la Oficina de Registro de



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase, por secretaría a la Oficina mencionada.

3. **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo ordenado por este Despacho Judicial, que pesa sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **040-128112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, anotación 11, oficio 429. Líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla.

4. **LEVANTAR** la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** a la secuestre IVONNE MARGARITA BERNAL BONETTE, **ENTREGAR** el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **040-128112** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 15 de enero de 2019, practicada por el alcalde Local de Suroriente de Barranquilla al señor Eduardo Mario Caballero Torres, identificado con C.C. 72.165.174. **CONCÉDASELE** al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración. Oficiar en tal sentido.

5. **OFICIAR** por secretaría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante por concepto de impuesto de Remate. (Documento 34, Cuaderno Principal, 01 Primera Instancia del Expediente Digital).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be556a2c42ccc88294ec5a1448fc63eeeb4e1c84b152967c352e91367b1d5a6a**

Documento generado en 23/11/2023 12:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>